

Nombre
No.

789

846
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Sej mediante el cual se prohíbe tener
o tramitar solicitudes de exoneraciones
relativas al impuesto sobre los Boletos
de Transporte de personas hacia el
exterior, ya sea por entidades oficiales
o particulares, sin importar el carácter
o motivos del viaje que se vaya a realizar.

110. sept. 71



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
18 de agosto de 1971

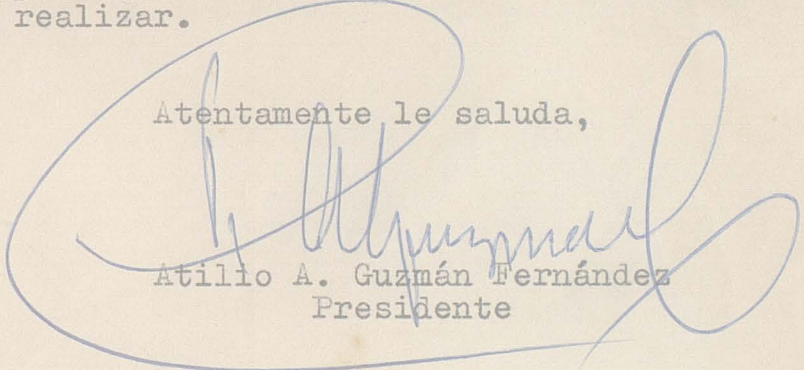
000370

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se prohíbe hacer o tramitar solicitudes de exoneraciones relativas al impuesto sobre los boletos de transporte de personas hacia el exterior, ya sea por entidades oficiales o particulares, sin importar el carácter o motivos del viaje que se vaya a realizar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ccr

*24 de agosto 71
aprobado en 1ra
aprobado en 2da con enmienda
1ra al Det.*

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
18 de agosto de 1971

000370

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se prohíbe hacer o tramitar solicitudes de exoneraciones relativas al impuesto sobre los boletos de transporte de personas hacia el exterior, ya sea por entidades oficiales o particulares, sin importar el carácter o motivos del viaje que se vaya a realizar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ccr



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que al ser creado el impuesto sobre los boletos de transporte de personas hacia el exterior comprados en la República, para crear fondos en favor de las Universidades del país, se tuvo en cuenta que esos viajes conllevan salida de divisas en cantidades apreciables, por lo que con esa medida impositiva se trataba de reducirlos:

CONSIDERANDO que, consecuentemente, la concesión de exoneraciones del referido impuesto iría contra el espíritu de dicha ley y los propósitos que la inspiraron:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se prohíbe hacer o tramitar solicitudes de exoneración relativas al impuesto sobre los boletos de transporte de personas hacia el exterior, establecido por la Ley No.423, del 10. de abril de 1969, ya sea por entidades oficiales o particulares sin importar el carácter o motivos del viaje que se vaya a realizar:

Art. 2.- Se exceptúan de las disposiciones del artículo anterior las solicitudes hechas por las personas señaladas en el artículo 7 de la citada ley, y por aquellas personas físicas o morales que disfruten de dichas exoneraciones por leyes especiales o por contratos aprobados por el Congreso Nacional:

Art. 3.- Cualquier funcionario público que tramite al Poder Ejecutivo las solicitudes de exoneración prohibidas por la presente ley será posible de penas disciplinarias.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



2^a LEGISLATURA DEL Sept 19 71
REGISTRADA con el Número 817
en el folio 237 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
100 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 18 de agosto 19 71

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se prohíbe hacer o PAG. 2
tramitar solicitudes de exoneraciones relativas al
impuesto sobre los boletos de transporte de personas
hacia el exterior, ya sea por entidades oficiales o
particulares, sin importar el carácter o motivo del viaje

agosto del año mil novecientos setenta y uno, años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.



Atilio A. Cussán Fernández
Presidente



Caridad R. de Cobrino
Secretaria



Rafael Anibal Puello Pérez
Secretario



2^a LEGISLATURA DEL Diciembre 19 71
REGISTRADA con el Número 857
en el folio 237 del Libro Letra de de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 100 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 18 de agosto, 19 71
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO

PRIMADA DE AMERICA

FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

2881

19 de agosto de 1971.-

Señor
Presidente del Senado,
Palacio del Congreso Nacional,
Ciudad.-

Señor Presidente:

La Universidad Autónoma de Santo Domingo ha visto con mucha simpatía el proyecto de ley enviado a la consideración de esa Cámara por el Poder Ejecutivo, en el que se propone prohibir terminantemente toda exoneración de los impuestos de viaje a las personas que se dirijan al extranjero.

Nuestro apoyo obedece, en primer lugar, a nuestra fidelidad irrestricta al principio de eliminación de privilegios en beneficio de particulares y, en segundo lugar, a que una parte importante de esos impuestos están especializados para la subvención gubernamental a los centros de estudios superiores, entre los cuales por su historia, misión y población estudiantil, se destaca nuestra propia Universidad; pese a que no se nos entrega con regularidad el excedente que acuerda la ley.

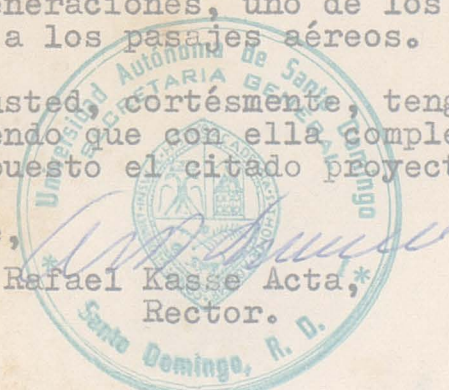
Entre las excepciones puestas en consideración en el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo a la ponderación de Ustedes, entendemos que falta una. Aquella que se refiere a estudiantes y profesores que van a estudiar o a especializarse en universidades extranjeras, cuyos boletos han sido pagados por las instituciones educativas o los Estados amigos que les han beneficiado con la concesión de la beca. En esos casos, el Estado Dominicano no tiene que hacer erogaciones de dólares por concepto de pasajes, ya que ellos vienen pagados, y, además, se beneficia directamente el estudio y la formación de las nuevas generaciones, uno de los objetivos de los impuestos aplicados a los pasajes aéreos.

Solicitamos a usted, cortésmente, tenga a bien agregar esa excepción, entendiendo que con ella completamos el pensamiento de los que han propuesto el citado proyecto de ley.

Muy atentamente,

Rafael Kasse Acta,*
Rector.

CTR/edv.



2881 -

19 de agosto de 1971.-

Señor
Presidente del Senado,
Palacio del Congreso Nacional,
Ciudad.-

Señor Presidente:


La Universidad Autónoma de Santo Domingo ha visto con mucha simpatía el proyecto de ley enviado a la consideración de esa Cámara por el Poder Ejecutivo, en el que se propone prohibir terminantemente toda exoneración de los impuestos de viaje a las personas que se dirijan al extranjero.

Nuestro apoyo obedece, en primer lugar, a nuestra fidelidad irrestricta al principio de eliminación de privilegios en beneficio de particulares y, en segundo lugar, a que una parte importante de esos impuestos están especializados para la subvención gubernamental a los centros de estudios superiores, entre los cuales por su historia, misión y población estudiantil, se destaca nuestra propia Universidad; pese a que no se nos entrega con regularidad el excedente que acuerda la ley.

Entre las excepciones puestas en consideración en el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo a la ponderación de Ustedes, entendemos que falta una. Aquella que se refiere a estudiantes y profesores que van a estudiar o a especializarse en universidades extranjeras, cuyos boletos han sido pagados por las instituciones educativas o los Estados amigos que les han beneficiado con la concesión de la beca. En esos casos, el Estado Dominicano no tiene que hacer erogaciones de dólares por concepto de pasajes, ya que ellos vienen pagados, y, además, se beneficia directamente el estudio y la formación de las nuevas generaciones, uno de los objetivos de los impuestos aplicados a los pasajes aéreos.

Solicitamos a usted, cortésmente, tenga a bien agregar esa excepción, entendiendo que con ella completamos el pensamiento de los que han propuesto el citado proyecto de ley.

Muy atentamente,


Rafael Kasse Acta,
Rector.

2881

19 de agosto de 1971.-

Señor
Presidente del Senado,
Palacio del Congreso Nacional,
Ciudad.-

Señor Presidente:

La Universidad Autónoma de Santo Domingo ha visto con mucha simpatía el proyecto de ley enviado a la consideración de esa Cámara por el Poder Ejecutivo, en el que se propone prohibir terminantemente toda exoneración de los impuestos de viaje a las personas que se dirijan al extranjero.

Nuestro apoyo obedece, en primer lugar, a nuestra fidelidad irrestricta al principio de eliminación de privilegios en beneficio de particulares y, en segundo lugar, a que una parte importante de esos impuestos están especializados para la subvención gubernamental a los centros de estudios superiores, entre los cuales por su historia, misión y población estudiantil, se destaca nuestra propia Universidad; pese a que no se nos entrega con regularidad el excedente que acuerda la ley.

Entre las excepciones puestas en consideración en el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo a la ponderación de Ustedes, entendemos que falta una. Aquella que se refiere a estudiantes y profesores que van a estudiar o a especializarse en universidades extranjeras, cuyos boletos han sido pagados por las instituciones educativas o los Estados amigos que les han beneficiado con la concesión de la beca. En esos casos, el Estado Dominicano no tiene que hacer erogaciones de dólares por concepto de pasajes, ya que ellos vienen pagados, y, además, se beneficia directamente el estudio y la formación de las nuevas generaciones, uno de los objetivos de los impuestos aplicados a los pasajes aéreos.

Solicitamos a usted, cortésmente, tenga a bien agregar esa excepción, entendiendo que con ella completamos el pensamiento de los que han propuesto el citado proyecto de ley.

Muy atentamente,



Rafael Kasse Acta,
Rector.

2881

19 de agosto de 1971.-

Señor
Presidente del Senado,
Palacio del Congreso Nacional,
Ciudad.-

Señor Presidente:

La Universidad Autónoma de Santo Domingo ha visto con mucha simpatía el proyecto de ley enviado a la consideración de esa Cámara por el Poder Ejecutivo, en el que se propone prohibir terminantemente toda exoneración de los impuestos de viaje a las personas que se dirijan al extranjero.

Nuestro apoyo obedece, en primer lugar, a nuestra fidelidad irrestricta al principio de eliminación de privilegios en beneficio de particulares y, en segundo lugar, a que una parte importante de esos impuestos están especializados para la subvención gubernamental a los centros de estudios superiores, entre los cuales por su historia, misión y población estudiantil, se destaca nuestra propia Universidad; pese a que no se nos entrega con regularidad el excedente que acuerda la ley.

Entre las excepciones puestas en consideración en el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo a la ponderación de Ustedes, entendemos que falta una. Aquella que se refiere a estudiantes y profesores que van a estudiar o a especializarse en universidades extranjeras, cuyos boletos han sido pagados por las instituciones educativas o los Estados amigos que les han beneficiado con la concesión de la beca. En esos casos, el Estado Dominicano no tiene que hacer erogaciones de dólares por concepto de pasajes, ya que ellos vienen pagados, y, además, se beneficia directamente el estudio y la formación de las nuevas generaciones, uno de los objetivos de los impuestos aplicados a los pasajes aéreos.

Solicitamos a usted, cortésmente, tenga a bien agregar esa excepción, entendiendo que con ella completamos el pensamiento de los que han propuesto el citado proyecto de ley.

Muy atentamente,

Rafael Espinoza,
Rector.

VERSION ESTENOGRAFICA DE LA REUNION CELEBRADA
POR LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTE-
RIORES DEL SENADO CON EL DR. ULISES PICHARDO,
REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTA-
DOS AMERICANOS EN EL PAIS.

DIA: 25 DE AGOSTO, 1971.

HORA: 11:30 DE LA MAÑANA.

(LA DOCTORA CARMEN MENDOZA DE CORNIELLE, en su calidad de Vicepre-
sidenta de la citada Comisión, y por ausencia del titular, actuó en
funciones de Presidente, asistida de los colegas Senadores Elías
Sarraf Eder, Fidias Vólquez de Hernández, Elpidio Antonio Rojas y
Manuel Ramón Grullón Peña).

(La Senadora Mendoza de Cornielle leyó el texto del proyecto de ley,
aprobado ya en primera lectura, que cursa en la Alta Cámara, referen-
te a la prohibición de hacer o tramitar solicitudes de exoneraciones
relativas al impuesto sobre los boletos de transporte de personas ha-
cia el exterior, ya sea por entidades oficiales o particulares, sin
importar el carácter o motivos del viaje que se vaya a realizar.)

Hizo la presentación del Dr. Ulises Pichardo y le dió el uso de la pa-
labra para hacer su exposición con relación al citado proyecto de ley.

DOCTOR ULISES PICHARDO : Agradezco principalmente el Señor Presidente
del Senado su amabilidad en darme esta oportunidad de hablar ante
ustedes sobre este tema; agradezco a esta Comisión Permanente de
Relaciones Exteriores que esa oportunidad sea una realidad.

Como muy bien ha expresado la Senadora por el Distrito Nacional Do-
ña Carmen Mendoza de Cornielle, Vicepresidenta de la Comisión en
funciones de Presidenta, hemos tenido un poquito de inquietud con
respecto a la ley de exención sobre pasajes; y esa inquietud se
debe principalmente a que en la Ley votada en el año 1965 al crear-
se la primera ley sobre el impuesto de pasajes de un 10%, el Triun-
virato que entonces gobernaba al país, nos concedió esa exoneración
para todos los becados de la Organización de los Estados America-
nos (O.E.A.) que se fueran a capacitar para el extranjero, para
traer sus conocimientos al país con una responsabilidad de cuando
menos difundir, dentro de sus propios medios, esos conocimientos
adquiridos, por lo menos, residiendo 2 años dentro del país a partir
de la finalización de los estudios, todo bajo contrato que tiene que
llevarse a cabalidad.

Esos becados de la OEA cuando son funcionarios del Gobierno o de
instituciones privadas tienen igualmente que permanecen en el país
-conforme contrato con la OEA y muchas veces por contrato también
con las instituciones a que pertenecen- disfrutan de sus sueldos
durante los dos años de su capacitación y las instituciones o el
Gobierno también se obligan contractualmente a mantenerlos en sus
funciones esos dos años posteriores a su egreso.

Al dictarse la nueva ley sobre impuesto de pasajes -que en la ma-
yoría de los casos alcanza un 15% ya que los pasajes sobrepasan
los \$200.00 y por tanto caen en la escala de ese porcentaje- por-
que son a países tales como Chile, México, Bruselas, Londres, Ro-
ma, España, Estados Unidos, donde se van a desarrollar en todas
las disciplinas los becarios, el Secretario General de la Organi-
zación dió una nuevo giro a las becas, de manera que las becas son
complementos a la asistencia técnica que solicita un Gobierno de-
terminado. Es decir que no es una beca que ya se otorga desde la
OEA sino que es pedida por el Gobierno dominicano a través de una
institución responsable de la coordinación de la asistencia técni-
ca que en este caso es el Secretario Técnico de la Presidencia.

En la nueva ley no se contempla el beneficio de la exención para
los becados de ninguna organización internacional -no sólo la OEA-

sino se contempla solamente exención para los diplomáticos acreditados en el país, a los funcionarios dominicanos con rango diplomático, a los que lleguen en estado de emergencia y tengan que salir posteriormente del país.

Esta misma inquietud se la expusimos al Señor Presidente de la República el próximo pasado lunes en la noche, entendiéndola él plausible.

La OEA da anualmente unas 60 becas anuales; en este año no se pudo llegar sino solamente a 40, pero en muchas ocasiones pasa de 70 becas. Por consecuencia, más de 60 profesionales dominicanos se capacitan y vienen a prestar su cooperación en pro del desarrollo del país lo que redundará en un beneficio muy superior al beneficio que se podría obtener con el impuesto sobre esos pasajes.

Además, esos becados van con todos los beneficios dados por la Organización: Pasajes de ida y vuelta desde el lugar de destino hasta su centro de estudio, seguro de vida, seguro de enfermedad, una suma para libros y una suma para subsistencia que nunca es menor de \$200.00 dólares que en algunos países, como los latinoamericanos, les permite vivir con desahogo. Se les paga toda la escolaridad y equipo que necesitan con el cual pueden quedarse a su regreso al país.

Por lo tanto, solicito interponer sus buenos oficios ante el Senado de la República a fin de ver qué se podría hacer en beneficio de la organización y de los dominicanos que van a capacitarse al extranjero en esas condiciones.

En la actualidad los becados de la OEA solamente representan una cantidad de 600 dominicanos.

SENADOR SARRAF EDER : Entonces Ud. considera que los becados salen grandemente perjudicados con esa ley y Ud. pide que se haga una excepción en esa ley en cuanto a los becados en el exterior por la OEA.

DR. ULISES PICHARDO : Yo no diría solamente los de la OEA sino de todas las organizaciones internacionales.

Con los becados de la OEA tenemos otros becados que realmente no son becados sino funcionarios del Gobierno dominicano y de instituciones particulares que forman parte del Comité Interamericano de Cultura, de la Alianza para el Progreso, que necesitan ir a sus reuniones para exponer las necesidades del pueblo dominicano y la Organización les envía los pasajes y les paga los viáticos durante su permanencia allí. En la actualidad tenemos, y como dominicanos debemos sentirnos honrados, de que muchos connacionales forman parte de esos Comités. Entre otros, podemos citar: al Dr. Julio Estrella, que forma parte del Comité Interamericana de la Alianza para el Progreso, aunque en este caso no hay problema por él tiene rango de embajador que equivale a diplomático; tenemos el caso de la Dra. Nelly Bianchi, que forma parte del Comité Ejecutivo Permanente del Consejo Interamericano para la Ciencia y la Cultura; a Ramírez Báez, de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, que forma parte del Comité Interamericano de Evaluación de Aducación para América; a Evangelina Sánchez de Bergé que forma parte de este último Comité citado.

Constituye un legítimo orgullo para nosotros los dominicanos estar representados en esos Comités; es un reconocimiento a la educación de la República Dominicana, a la capacidad de los dominicanos. Por tanto, también quisiera, salvo el mejor parecer de esta Comisión y del Senado en último caso, la consideración favorable para los nacionales que ocupen posiciones similares, no especificando nombres, sino en favor de todos aquéllos que forman parte de los Comités o de organismos especializados de la OEA, que también se les conceda el beneficio de la exoneración de ese impuesto sobre pasajes.

SENADOR ROJAS A. : Yo quería saber por qué el Representante de la OEA punatualizaó que la selección de los becados está a cargo del Secretariado Técnico de la Presidencia.

DR. ULISES PICHARDO : El Secretariado Técnico de la Presidencia ha sido designado por el Gobierno dominicano para coordinar toda la asistencia técnica externa que viene al país, y es quien determina con las instituciones públicas y privadas sus necesidades de asistencia técnica y de capacitación que van acordes con las prioridades del país. Entonces el Secretariado Técnico señala las necesidades y las comete a la consideración de la OEA y dependiendo de la posibilidad económica de la Organización se otorga la asistencia técnica que va complementada con las becas correspondientes para adiestramiento en esa asistencia.

Las becas de la OEA pueden ser desde un tiempo de 3 meses, la menor, hasta dos años con una prórroga de un año más.

SENADORA MENDOZA DE CORNIELLE : Muchísimas gracias Dr. Ulises Pichardo por haber deferido a la invitación que le formulamos y por los conceptos precisos, claros, que ha externado ante esta Comisión.

Con el objeto de despachar cuanto antes el informe que debemos rendir al Senado le vamos a suplicar enviarnos, si es posible mañana mismo antes de las 10 de la mañana, un escrito contentivo de esos conceptos que ha emitido, y si quiere ampliarlos lo puede también hacer. Mañana esperamos que concorra el Dr. Kasse Acta, Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, que también fue citado hoy pero no sabemos qué razones haya podido tener que le impidieron venir.

Fernando Ramón Ruiz Brache,
Taquígrafo Parlamentario
del Senado de la República.

Santo Domingo, D. N.,
26 de Agosto, 1971.-

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES

Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores tienen a bien rendir el presente informe sobre el Proyecto de Ley procedente de la Cámara de Diputados, mediante el cual se prohíbe hacer o tramitar solicitudes de exoneraciones relativas al impuesto sobre los boletos de transporte de personas hacia el exterior, ya sea por entidades oficiales o particulares, sin importar el carácter o motivos del viaje que se vaya a realizar.

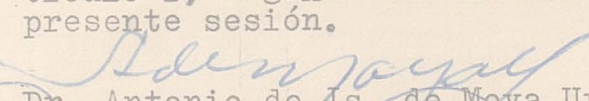
Con el propósito de una mejor documentación sobre el proyecto mencionado se celebró una vista pública a la cual concurre el Lic. Ulises Pichardo en representación de la Organización de Estados Americanos y el Dr. Rafael Kasse Acta rector de la Universidad Autónoma de Santo, depositó un escrito en relación con el mismo proyecto.

"Art. 2.-Se exceptúan de las disposiciones del artículo anterior las solicitudes hechas por las personas señaladas en el artículo 7 de la citada ley; por aquellas personas físicas o morales que disfruten de dichas exoneraciones por leyes especiales o por contratos aprobados por el Congreso Nacional, «así como por estudiantes dominicanos becados por la Organización de Estados Americanos (OEA) y los dominicanos que formen parte del Comité para la Ciencia y la Cultura y de los diferentes Comités Interamericanos dependientes de la Organización de Estados Americanos»»

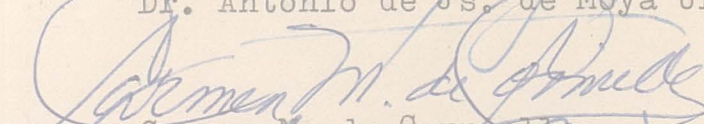
El objetivo del proyecto en sí es obtener con la reducción de los viajes al exterior la salida de las divisas que resulta perjudicial para la economía del país.

Al tratar la ley en su artículo 2 sobre la **excepciones**, la Comisión lo ha ampliado teniendo en cuenta a los estudiantes dominicanos becados por la OEA y a los dominicanos que formen parte del Comité para la Ciencia y la Cultura y de los diferentes Comités Interamericanos dependientes de la Organización de los Estados Americanos; ya que en estos casos no hay salida de divisas, puesto que estos beneficiados son favorecidos con pasajes que vienen ya pagados del exterior.

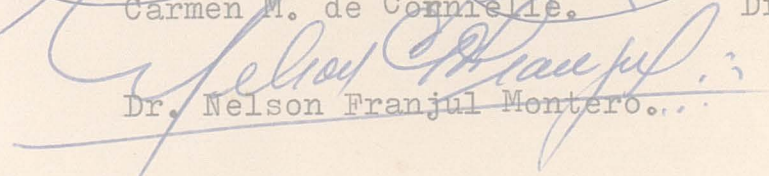
Por las razones expuestas rogamos a los Senadores dar su aprobación al proyecto con la enmienda propuesta en el artículo 2, rogando así mismo conocerlo en su segunda lectura en la presente sesión.


Dr. Antonio de J. de Moya Ureña,


Antonio Pons Concepción.


Carmen M. de Connelie.


Dr. Elpidio Rojas Almazar.


Dr. Nelson Franjul Montero...

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
1 de septiembre de 1971

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES

Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores tienen a bien rendir el presente informe sobre el Proyecto de Ley procedente de la Cámara de Diputados, mediante el cual se prohíbe hacer o tramitar solicitudes de exoneraciones relativas al impuesto sobre los boletos de transporte de personas hacia el exterior, ya sea por entidades oficiales o particulares, sin importar el carácter o motivos del viaje que se vaya a realizar.

Con el propósito de una mejor documentación sobre el proyecto mencionado se celebró una vista pública a la cual concurrió el Lic. Ulises Pichardo en representación de la Organización de Estados Americanos y el Dr. Rafael Kasse Acta rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, depositó un escrito en relación con el mismo proyecto. De acuerdo con este cambio de impresiones el Art. 2 quedará redactado así:

"Art. 2.-Se exceptúan de las disposiciones del artículo anterior las solicitudes hechas por las personas señaladas en el artículo 7 de la citada ley; por aquellas personas físicas o morales que disfruten de dichas exoneraciones por leyes especiales o por contratos aprobados por el Congreso Nacional, así como por estudiantes dominicanos becados por la Organización de Estados Americanos (OEA) y los dominicanos que formen parte del Comité para la Ciencia y la Cultura y de los diferentes Comités Interamericanos dependientes de la Organización de Estados Americanos".

El objetivo del proyecto en sí es obtener con la reducción de los viajes al exterior la salida de las divisas que resulta perjudicial para la economía del país.

Al tratar la ley en su artículo 2 sobre las excepciones, la Comisión lo ha ampliado teniendo en cuenta a los estudiantes dominicanos becados por la OEA y a los dominicanos que formen parte del Comité para la Ciencia y la Cultura y de los diferentes Comités Interamericanos dependientes de la Organización de los Estados Americanos; ya que en estos casos no hay salida de divisas, puesto que estos beneficiados son favorecidos con pasajes que vienen ya pagados del exterior.

Por las razones expuestas rogamos a los Senadores dar su aprobación al proyecto con la enmienda propuesta en el artículo 2, rogando así mismo conocerlo en su segunda lectura en la presente sesión.

Dr. Antonio de Js. de Moya Ureña,

Antonio Pons Concepción.

Carmen M. de Cornielle.

Dr. Elpidio Rojas Almazar.

Dr. Nelson Franjul Montero.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
1 de septiembre de 1971



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
Septiembre 10. de 1971.-

00669

Señor

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 370, fechado 16 de agosto de 1971, anexo al cual remitió al Senado el Proyecto de Ley mediante el cual se prohíbe hacer o tramitar solicitudes de exoneraciones relativas al Impuesto sobre los Boletos de Transporte de Personas hacia el exterior, ya sea por entidades oficiales o particulares, sin importar el carácter o motivos del viaje que se vaya a realizar.

El Proyecto mencionado pasó al estudio de la Comisión permanente de Relaciones Exteriores, la cual en su informe recomendó una enmienda al Artículo 2 del aludido proyecto.

En la Sesión de hoy quedó definitivamente aprobado el Proyecto con la enmienda propuesta por la Comisión, razón por la cual y para dar cumplimiento al Artículo 41 de la Constitución de la República se le devuelve el referido proyecto.

Saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Se le anexa copia del informe.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que al ser creado el impuesto sobre los boletos de transporte de personas hacia el exterior comprados en la República, para crear fondos en favor de las Universidades del país, se tuvo en cuenta que esos viajes conllevan salida de divisas en cantidades apreciables, por lo que con esa medida impositiva se trataba de reducirlos:

CONSIDERANDO que, consecuentemente, la concesión de exoneraciones del referido impuesto iría contra el espíritu de dicha ley y los propósitos que la inspiraron:

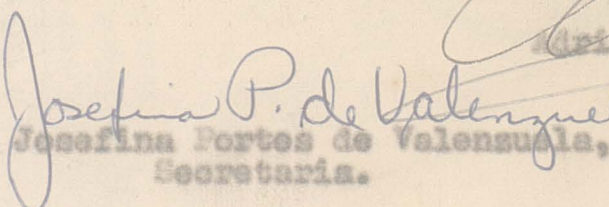
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

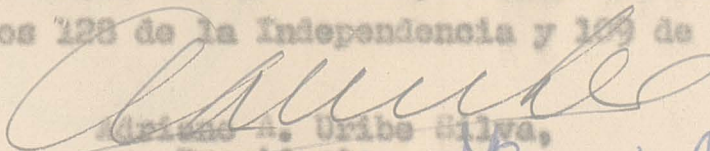
Art. 1.- Se prohíbe hacer o tramitar solicitudes de exoneración relativas al impuesto sobre los boletos de transporte de personas hacia el exterior, establecido por la Ley No.423, del 1o. de abril de 1969, ya sea por entidades oficiales o particulares sin importar el carácter o motivos del viaje que se vaya a realizar;

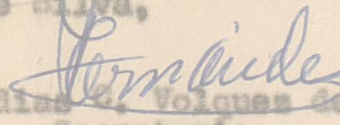
Art. 2.- Se exceptúan de las disposiciones del artículo anterior las solicitudes hechas por las personas señaladas en el artículo 7 de la citada ley; por aquellas personas físicas o morales que disfruten de dichas exoneraciones por leyes especiales o por contratos aprobados por el Congreso Nacional, así como por estudiantes dominicanos becados por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y los dominicanos que forman parte del Comité para la Ciencia y la Cultura y de los diferentes Comités Interamericanos dependientes de la Organización de los Estados Americanos.

Art. 3.- Cualquier funcionario público que tramite al Poder Ejecutivo las solicitudes de exoneración prohibidas por la presente ley será posible de penas disciplinarias.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a 1ro. del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Prof. Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL
DE LA REPÚBLICA

2^a LEGISLATURA Ord. DE 1971
REGISTRADA AL No. 199
en el folio 2 del libro letra S.
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de una
hojas escritas en números e razón de dos

Santo Domingo, D.R., de Septiembre, 1971
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000400

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
2 de septiembre, 1971.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.669 de fecha lro. del presente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley mediante el cual se prohíbe hacer o tramitar solicitudes de exoneraciones relativas al Impuesto sobre Boletos de Transporte de personas hacia el exterior, ya sea por entidades oficiales o particulares, sin importar el carácter o motivos del viaje que se vaya a realizar.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar

Atentamente,

Atilio A. Guzman Hernandez
Presidente

000400

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
2 de septiembre, 1971.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.669 de fecha lro. del presente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley mediante el cual se prohíbe hacer o tramitar solicitudes de exoneraciones relativas al Impuesto sobre Boletos de Transporte de personas hacia el exterior, ya sea por entidades oficiales o particulares, sin importar el carácter o motivos del viaje que se vaya a realizar.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 28826

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

13 SET. 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se prohíbe hacer o tramitar solicitudes de exoneración relativas al impuesto sobre los boletos de transporte de personas hacia el exterior establecido por la Ley No.423, de fecha lro. de abril de 1969, ha sido promulgada en fecha 9 de septiembre en curso, y registrada con el No.189.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm: 28826

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

13 SET. 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se prohíbe hacer o tramitar solicitudes de exonación relativas al impuesto sobre los boletos de transporte de personas hacia el exterior establecido por la Ley No.423, de fecha lro. de abril de 1969, ha sido promulgada en fecha 9 de septiembre en curso, y registrada con el No.189.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm: 28826

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

13 SET. 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se prohíbe hacer o tramitar solicitudes de exención relativas al impuesto sobre los boletos de transporte de personas hacia el exterior establecido por la Ley No.423, de fecha lro. de abril de 1969, ha sido promulgada en fecha 9 de septiembre en curso, y registrada con el No.189.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
18 de agosto de 1971

000370

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se prohíbe hacer o tramitar solicitudes de exoneraciones relativas al impuesto sobre los boletos de transporte de personas hacia el exterior, ya sea por entidades oficiales o particulares, sin importar el carácter o motivos del viaje que se vaya a realizar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ccr



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que al ser creado el impuesto sobre los boletos de transporte de personas hacia el exterior comprados en la República, para crear fondos en favor de las Universidades del país, se tuvo en cuenta que esos viajes conllevan salida de divisas en cantidades apreciables, por lo que con esa medida impositiva se trataba de reducirlos:

CONSIDERANDO que, consecuentemente, la concesión de exoneraciones del referido impuesto iría contra el espíritu de dicha ley y los propósitos que la inspiraron:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se prohíbe hacer o tramitar solicitudes de exoneración relativas al impuesto sobre los boletos de transporte de personas hacia el exterior, establecido por la Ley No.423, del 1o. de abril de 1969, ya sea por entidades oficiales o particulares sin importar el carácter o motivos del viaje que se vaya a realizar;

Art. 2.- Se exceptúan de las disposiciones del artículo anterior las solicitudes hechas por las personas señaladas en el artículo 7 de la citada ley, y por aquellas personas físicas o morales que disfruten de dichas exoneraciones por leyes especiales o por contratos aprobados por el Congreso Nacional:

Art. 3.- Cualquier funcionario público que tramite al Poder Ejecutivo las solicitudes de exoneración prohibidas por la presente ley será posible de penas disciplinarias.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de

CONGRESO NACIONAL

LA CÁMARA DE DIPUTADOS



2^a LEGISLATURA ord. DE 1971

REGISTRADA AL No. 199 del libro letra J

en el folio 1 de los libros de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y en el No. 199 de los libros de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados

Santa Domingo, 13 de Sept. de 1971

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



2^a
LEGISLATURA DEL Ord. 1971

REGISTRADA con el Número 199

en el folio 1 del Libro Letra J de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 1

1 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales

Santo Domingo, 18 de agosto 1971

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

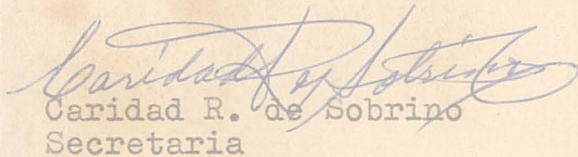
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se prohíbe hacer o PAG. 2
tramitar solicitudes de exoneraciones relativas al
impuesto sobre los boletos de transporte de personas
hacia el exterior, ya sea por entidades oficiales o
particulares, sin importar el carácter o motivo del viaje

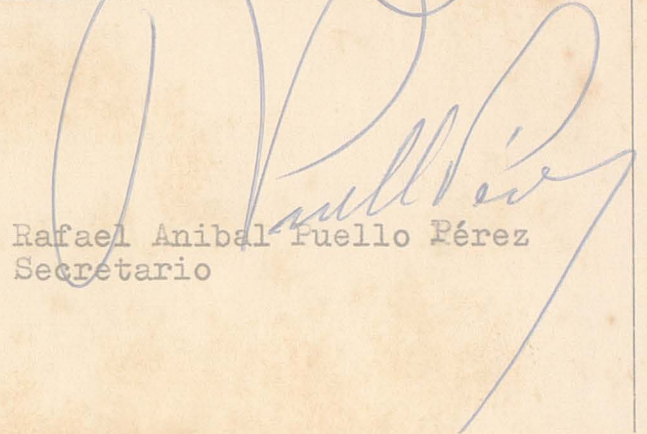
agosto del año mil novecientos setenta y uno, años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente



Caridad R. de Sobrino
Secretaria



Rafael Anibal Fuelle Pérez
Secretario



846

2^a LEGISLATURA Ord. DE 1971
REGISTRADA AL No. 199
en el folio del libro letra
No de de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y el Poder Judicial
y el Poder Ejecutivo
hojas escritas en y
Santo Domingo, 1^o de Sept., 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



2^a LEGISLATURA DEL Ord. DE 1971
REGISTRADA con el Número
en el folio 237 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de
609 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 18 de agosto, 1971
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO
SANTO DOMINGO,
Distrito Nacional.

Art. 2.- Se exceptúan de las disposiciones del artículo anterior las solicitudes hechas por las personas señaladas en el artículo 7 de la citada ley; por aquellas personas físicas o morales que disfruten de dichas exoneraciones por leyes especiales o por contratos aprobados por el Congreso Nacional, así como por estudiantes dominicanos becados por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y los dominicanos que formen parte del Comité para la Ciencia y la Cultura y de los diferentes Comités Interamericanos dependientes de la Organización de los Estados Americanos.